ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARANÁ - UFPR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM

La **UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARANA,** entidad legal pública, en conformidad con la Ley nº 1254/50, del 04 de diciembre, organizada en forma autónoma, con domicilio en la calle XV de Novembro, 1299, Curitiba, Paraná, Brasil, de aquí en adelante denominada **UFPR**, representada por su Rector, Prof. **Dr. RICARDO MARCELO FONSECA**, en ejercicio de sus funciones que le confiere el artículo 30, inciso XII del Estatuto de la UFPR, portador da Carteira de Identidade n.º 41885890/SSP-PR e do CPF n.º 729.663.519-34, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, Perú, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina S/N, Distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector **ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, PhD., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, de fecha 21 de diciembre del 2015, en adelante **UNALM**, deciden de común acuerdo firmar el presente Acuerdo de Cooperación de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

La UFPR es la más antigua universidad de Brasil y símbolo de Curitiba. Envolver en una historia de luchas y conquistas desde 1912, la UFPR es referencia en la enseñanza superior para el Estado y para Brasil. El símbolo más grande de la intelectualidad paranaense, la Universidad demuestra su importancia y excelencia a través de los cursos de graduación, especialización, maestría y doctorado, que son guiados por el principio de la indisociabilidad entre Enseñanza, Investigación y Extensión. La función social de la universidad es valorada justamente a través de ese trípode, pues toda enseñanza, investigación y actividad de extensión debe devolver a esta comunidad, en forma de conocimiento, tecnología y cultura, los recursos públicos que la permiten existir como Institución Federal de Enseñanza Superior.

La UNALM, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. La UNALM es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Con fecha 06 de octubre de 2014 se firmó el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL CURSO DE POST GRADO DE INGENIERIA FORESTAL (UFPR), BRASIL, Y LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, PERÚ", cuya vigencia se estableció por sesenta (60) meses y con el objetivo de establecer una amplia y mutua cooperación entre la UFPR y la UNALM.

Mediante carta N° 796-2018 R/UNALM de fecha 03 de diciembre del 2018, el Rector de la UNALM, Sr. Enrique Flores Mariazza, PhD. propone al Rector de la UFPR, Sr. Dr. Ricardo Marcelo Fonseca, analizar la viabilidad para renovar el convenio para que posibilite culminar con el doctorado a los docentes de la UNALM, así como afianzar la cooperación entre ambas instituciones para implementar las actividades complementarias contempladas del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley No. 30220, Ley Universitaria
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. No.1272
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Estatuto y Reglamento de la UNALM
- Constitución de la República Federativa de Brasil
- Ley 1254/50 Sistema Federal de Educação Superior
- Ley Nº 9.394 de Diretrizes e Bases da Educação Brasileira.
- Estatuto y Regimiento de la UFPR

CLÁUSULA TERCERA – DEL OBJETO

Los objetivos del presente acuerdo son:

I. Implementar el Doctorado en Ingeniería Forestal en la Facultad de Ciencias Forestales de la UNALM.
II. Ampliar en 1 año los plazos del cronograma establecido para cumplir con los requisitos previos a la defensa de la tesis doctoral, de los profesores de la UNALM que iniciaron sus estudios dentro del marco del convenio entre la UNALM y la UFPR firmado el 25 de julio del 2014, en atención a los considerandos planteados en el oficio 796 -2018 R/UNALM del 3/12/18 dirigido a la UFPR, el cual forma parte del presente convenio.
III. Establecer una amplia y mutua cooperación entre el Curso de Posgrado en Ingeniería Forestal (UFPR) y la Escuela de Posgrado de la UNALM. Los cursos en la presente declaran su intención de promover intercambios que sean de mutuo beneficio para sus instituciones.
IV. Promover el intercambio de estudiantes (pre y posgrado), profesores, investigadores y personal administrativo.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este Acuerdo, las partes se comprometen a:

a) Intercambio de personal académico y estudiantil para propósitos de enseñanza e investigación en programas regulares y de extensión en las AREAS DE SILVICULTURA, MANEJO FORESTAL, TECNOLOGÍA Y UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, ECONOMÍA Y POLÍTICA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA;

b) Participación y coordinación en actividades, tales como proyectos conjuntos de investigación, charlas, conferencias y seminarios en programas de corto y largo plazo;
c) Cursos de distintos niveles y habilidades para docentes, estudiantes y personal técnico de la universidad;
d) Intercambio mutuo de información derivados de resultados de investigación, material académico y publicaciones.
e) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

a) Las partes que han firmado este acuerdo se comprometen a organizar el intercambio de estudiantes especificados en la Cláusula Tercera para uno o dos semestres académicos en el caso de pregrado, dos años para maestría y cuatro años para doctorado. Se admitirán periodos de intercambio de mayor duración siempre que así se establezca en un Acuerdo Específico adicional a este acuerdo.
b) La parte que envía estudiantes debe presentar los nombres de los candidatos aptos para intercambio. Los candidatos deben cumplir los requisitos de matrícula de la institución de recepción.
c) Los estudiantes de intercambio están matriculados como estudiantes con todos los derechos pertinentes y las obligaciones que aplican a los estudiantes visitantes. Su dominio de la lengua del país anfitrión debe ser suficiente para que cumplan las metas del intercambio y para que obtengan beneficio del mismo.
d) No se cobrarán cuotas de matrícula. Costos adicionales, incluyendo cualquiera de los servicios sociales, dependen de la reglamentación de la institución que los recibe y serán de responsabilidad del estudiante de intercambio.
e) El estudiante de intercambio es responsable de sus gastos de manutención durante el periodo de intercambio, incluyendo cualquier gasto universitario diferente de la matrícula. Así como, debe contar con un seguro de salud.

CLÁUSULA SEXTA – INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

a) Los socios regulan el intercambio de personal académico y técnico administrativo, poniéndose de acuerdo en seleccionar aplicantes adecuados.
b) El personal académico y administrativo visitante no se convierte en empleado de la Institución anfitriona.
c) Los socios se comprometen a proveer las condiciones de trabajo apropiadas.
d) No se cobrarán cuotas de matrícula. Costos adicionales, incluyendo cualquier servicio social, dependen de los reglamentos de la institución que recibe.
e) El personal administrativo y académico en intercambio es responsable de todos los gastos en que incurra durante el periodo de intercambio, así como debe contar con un seguro de salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para efectos de la coordinación, la evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, cada una de las partes designará a sus respectivos representantes, los cuales serán establecidos en los Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA – ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución del objeto acordado en la cláusula tercera, los firmantes elaborarán proyectos específicos que serán formalizados mediante Acuerdos Específicos y definidos en Planes de Trabajo, debidamente aprobados y vinculados al presente Acuerdo de Cooperación. Los Acuerdos Específicos referidos en esta cláusula deberán contener al menos las siguientes informaciones:

a) Identificación del objeto a ser ejecutado;
b) Metas deseadas;
c) Etapas o fases de ejecución;
d) Plan de aplicación de los recursos financieros;
e) Cronograma del pago;
f) Previsión de inicio y fin de la ejecución del objeto, así como de la conclusión de las etapas o fases programadas.

CLÁUSULA NOVENA – DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Acuerdo, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Acuerdo suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación tiene una vigencia de 05 (cinco) años, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de culminación del convenio suscrito el 06 de octubre de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DE LA RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de las partes y previa comunicación por escrito, a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (03) meses a la fecha de resolución. Siempre que esto no vaya en desmedro del proyecto encausado.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el acuerdo, en caso de mantenerse el incumplimiento.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los acuerdos específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Acuerdo, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DEL FINANCIAMIENTO

El presente Acuerdo no generará transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones. No obstante, cada institución deberá realizar sus mayores esfuerzos para la recaudación de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el objetivo de hacer posible la realización de los programas de cooperación. Asimismo, los detalles del financiamiento serán consignados en los Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y forma, siendo 2 (dos) en portugués y 2 (dos) en español para fines legales, ante dos testigos abajo listados.

Dr. Ricardo Marcelo Fonseca
Rector de la UFPR
Fecha: 14/jun/2019

Enrique Flores Mariazza, PhD.
Rector de la UNALM
Fecha: 14/jun/2019